

~~27~~ 3281

Mayo 27/42

6882 ✓  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por medio de cual se modi-  
fica nuevamente el Art 16 de la ley  
de Organización Judicial (torais)

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2065

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de Mayo de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,  
tengo la honra de remitir a usted el proyecto de  
ley aprobado por la Cámara de Diputados, mediante  
el cual se modifica el artículo 16 de la Ley de  
Organización Judicial, reformado por la Ley No.  
1278, del 11 de abril de 1930.

Muy atentamente le saluda,

M. A. de Marchena,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/16882



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley No. 1278, del 11 de abril de 1930, para que rija del siguiente modo:

"Art. 16.- Las horas de oficina para los empleados de todas las Cortes y todos los Tribunales, serán las mismas que se fijan para los demás empleados del Estado.

Párrafo.- Las Cortes y Tribunales podrán disponer que sus empleados respectivos trabajen en horas extraordinarias, cuando así convenga al interés de la justicia".

Art. 2.- Se agrega un Párrafo al artículo 41 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley No. 5, del 2 de octubre de 1930, en la siguiente forma:

"Párrafo.- El horario de trabajo de los empleados del Tribunal de Tierras se regirá según lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:  
fdos. J. Antonio Hungría  
A. Hoepelman.

PRESIDENTE  
fdo. M. A. Peña Batlle

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

ev.

SECRETARIOS  
*[Firma]*  
*[Firma]*

PRESIDENTE  
*[Firma]*



Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de mayo de 1942.

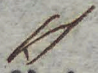
1963  
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.2065, de fecha 27 de mayo de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley No. 1378, del 11 de abril de 1940.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

21/6883

1962


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de mayo de 1942.

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley No.1278, del 11 de abril de 1930, debidamente aprobado por ambas Cámaras, en su sesión de esta misma fecha.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley No. 1278, del 11 de abril de 1930, para que rija del siguiente modo:

"Art. 16.- Las horas de oficina para los empleados de todas las Cortes y todos los Tribunales, serán las mismas que se fijan para los demás empleados del Estado.

Párrafo.- Las Cortes y Tribunales podrán disponer que sus empleados respectivos trabajen en horas extraordinarias, cuando así convenga al interés de la justicia".

Art. 2.- Se agrega un Párrafo al artículo 41 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley No. 5, del 2 de octubre de 1930, en la siguiente forma:

"Párrafo.- El horario de trabajo de los empleados del Tribunal de Tierras se regirá según lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:  
fdo. J. Antonio Hungria  
A. Hoepelman.

PRESIDENTE  
fdo. M. A. Peña Batlle

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

*[Handwritten signatures and initials]*

ev.

EL CONGRESO NACIONAL  
EL HONORABLE LA REPUBLICA

139

1878 + 2

REUNION AL No 722

en el folio.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en métricas á razón de dos  
espacios interlineares.

Orden Ejecuto 27 de mayo 1878.

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6133

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de junio de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1962, de fecha 27 de mayo próximo pasado, por el cual se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley No. 1278, del 11 de abril, 1930, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 del mismo mes de mayo y registrado con el No. 12.

Muy atentamente,

José A. Fernández,  
Subsecretario de Estado de  
la Presidencia.

dp

81/6848